

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2022
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexo de Jorge Bastida Rodríguez, delegado del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León.	4886
Escrito de Mauro Guerra Villarreal, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Nuevo León.	5084
Escrito de Samuel Alejandro García Sepúlveda, Titular del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León.	5660

Las documentales se recibieron los días veinticuatro y veintiocho de marzo, así como diez de abril de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de Jorge Bastida Rodríguez, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos, con los cuales da cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, al remitir los datos de la persona que tendrá acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Toda vez que ésta cuenta con firma electrónica (FIEL) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancia que se ordena anexar al expediente, se acuerda favorablemente su solicitud, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones II y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero², del **Acuerdo General 8/2020**.

¹ **Artículo 11. (...).**
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

² **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2022

Por otro lado, añádase al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de Mauro Guerra Villarreal, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, a quien se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la ley reglamentaria.

Asimismo, se tiene al promovente, remitiendo los datos de la persona que pretende acceder a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, siendo que de la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), ésta cuenta con firma electrónica vigente, al tenor de la constancia que se ordena anexar al expediente; no obstante, fue omiso en exhibir copia de la identificación oficial vigente de la persona que refiere; en consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II⁵, del referido Código, se le requiere para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente el en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, envíe la documental con fotografía con la que se identificará el día en que tenga verificativo la audiencia apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Por último, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de Samuel Alejandro García Sepúlveda, Titular del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos, quien solicita el acceso al expediente electrónico en favor de los delegados que indica. De la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que **éstos cuentan con firma electrónica vigente**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero⁶, de la ley reglamentaria, así como 12⁷ del **Acuerdo General**

³**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁶**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁷ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2022

8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud.

Se hace del conocimiento del solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente. Cabe señalar que la consulta de que se trata podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero⁸, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Se apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca de la consulta del expediente electrónico autorizado se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Finalmente, con apoyo en el artículo 9^o del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo del estado de Nuevo León.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **253/2022**, promovida por el **Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León**. Conste.

PPG/DVH

autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁸ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...).

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 211335

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNL SRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2023T21:20:42Z / 18/04/2023T16:20:42-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6a 55 fe 98 f3 8f a3 fc 0c bc 3b 5f c3 a8 e2 4f 61 05 14 fc 09 0d 9f 11 c9 7d 57 51 c1 21 48 38 08 c8 07 21 fc d4 f6 f4 91 8a 29 f1 5b 0f 5b db 1c 2a 86 e5 25 4c 4d aa 64 27 bb ba 97 91 3a 91 e0 33 d4 f2 03 2a 54 17 db c1 b0 b4 b3 00 a2 f9 8c e2 80 e4 6e 64 85 ae 56 06 d5 d4 d0 a0 5f 7b 9c b0 9b 6f ed 91 88 06 dd 58 25 bc 99 26 a9 1e ba b1 22 34 17 b8 af ba ea c1 56 bb 96 87 83 81 b0 97 7e 09 a5 4d d6 98 ca 20 eb 34 00 28 d4 17 e5 96 4e 40 78 90 ba ba 60 6e 81 c0 78 61 3a b7 1c 5d e8 a7 77 7a 03 5f aa ba 6e 62 40 c2 01 2d 8e 42 02 be fc 06 4a 3d 6b e8 ac 50 f8 ad f3 71 02 60 4b 73 57 9d fd 76 59 89 f5 27 95 5f 05 d8 39 00 77 53 f6 3c 19 ac 98 72 c9 41 62 90 a9 54 12 28 e5 12 f6 cd 46 cd 04 b2 2b 1f 03 16 b7 6c fc e7 74 7e 9d 2c 35 3e 97 eb d6 00 c2 56 17 9d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2023T21:20:42Z / 18/04/2023T16:20:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2023T21:20:42Z / 18/04/2023T16:20:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5701478			
	Datos estampillados	58973C0AB3C189B36D101B35CF6FE72E5AB4B6E48EF405679D1E25C1C83E81E1			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2023T20:57:35Z / 18/04/2023T15:57:35-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2f 06 37 fc ea 99 fa 2d e6 9e 83 7e 01 25 f4 23 f3 8f 73 eb 65 cc cf ed d5 88 b8 17 99 90 c6 ad a5 7a 58 96 dc 3d 00 63 f3 63 b7 d2 1d 61 ce 9e f7 26 2b 92 48 50 61 a6 eb 0d 6c 44 e5 5e 34 60 b9 6b 54 7c e2 cc be af 8f dd 35 a4 cf 0b c9 65 8c 27 4e 4e a3 1d 8f fc 5f e4 6c 75 73 a1 55 4e 86 39 09 f3 38 ce 42 fd 3c 52 3c 39 eb 8f 39 14 4a 20 5c 74 9e ba 6b 41 46 51 fc e1 c1 4d f7 fe 9a a3 2e df a1 37 d7 67 91 84 39 8b e2 44 0f fb 31 65 f2 e7 24 c6 80 be 3e a5 63 85 8e 98 26 58 08 26 5c 1f 98 79 34 c1 c0 ae d3 d4 40 43 a1 b0 52 72 64 59 b4 0c ea cc 38 ca 13 78 61 20 90 62 9f 0e ab 89 99 68 81 e0 d3 12 b1 09 5b c9 d5 6a 21 f1 f2 3a 67 f3 52 17 82 94 54 67 e1 5f 60 c8 ab 9f b6 bb f6 75 a4 85 30 77 77 0e 69 41 72 cb dd e3 81 da b7 ae 88 3d c6 cf 21 23 df 0b fc a2			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2023T20:57:56Z / 18/04/2023T15:57:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2023T20:57:35Z / 18/04/2023T15:57:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5701123			
	Datos estampillados	B855215C47CB0F04F985AA49A8C448298A5DF78C597CAFD91350D152EAB55179			